

EDICTO

En la notaría de Canjáyar, ante mí, se inició con fecha veintiocho de enero de dos mil veintiséis y número **39** de mi protocolo, expediente de **reanudación de trácto sucesivo interrumpido conforme al artículo 203 y 208 y concordantes de la Ley Hipotecaria, con solicitud de la tramitación del procedimiento del Art. 199 LH**, a requerimiento de los cónyuges en régimen legal de gananciales, **DON JOSÉ LUIS LLOBREGAT MARTÍNEZ y DOÑA MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ GARCÍA**, ambos jubilados, mayores de edad, ambos con domicilio en Alicún (04409), provincia de Almería, en calle Rosa, 3, con DNI/NIF números 75.198.982-E y 75.210.039-Q, respectivamente, y **DON JUAN MANUEL LLOBREGAT MARTÍNEZ**, educador social, mayor de edad, casado, con domicilio en Almería (04006), en avenida Blas Infante, 2, 3º-B, Titular de D.N.I./N.I.F. número 75.259.891-G.

Relativo a la siguiente finca:

Descripción según Registro. URBANA: que la constituye una casa en el pueblo de Alicún, calle hoy de la Rosa, marcada con el número once, que compuesta en parte de dos cuerpos y varias oficinas, linda, por su derecha entrando, herederos de Sebastián López; Izquierda y Espalda, José Antonio Amat Navarro.

Referencia catastral: Según manifiestan, bajo su responsabilidad, le corresponde la referencia catastral **5613207WF3951S0001QA**.

Titularidad catastral: Corresponde al requirente **DON JOSÉ LUIS LLOBREGAT MARTÍNEZ**.

Título. Don Juan Manuel Llobregat Martínez adquirió la nuda propiedad de la finca descrita por Donación de sus padres Don José Luis Llobregat Martínez y Doña María del Carmen Martínez García, quienes se reservaron el usufructo vitalicio conjunto y sucesivo, en virtud de escritura autorizada por mí, la Notario infrascrita, el día 28

de Enero de 2.026, con el número 38 de protocolo.

Situación registral: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Canjáyar, al Tomo 554, Libro 12, Folio 205, **finca número 531**, inscripción 2^a y 3^a.

Titular registral: Consta inscrita a nombre de **DON SALVADOR PICÓN GUTIÉRREZ**, en cuanto al pleno dominio de una mitad indivisa, con carácter privativo, por herencia, en virtud de escritura autorizada en Illar, el 24 de diciembre de 1.891, por el Notario Don Joaquín Rodríguez López, que causó la inscripción segunda, de fecha 09 de noviembre de **1.891**, al folio 53, del Libro 3 del término municipal de Alicún, Tomo 125 del Archivo, **y DON SALVADOR TORTOSA MARTÍNEZ**, en cuanto al pleno dominio de una mitad indivisa por compra, con carácter presuntivamente ganancial, en virtud de escritura autorizada en Bentarique, el dieciséis de agosto de mil novecientos diecinueve, por el Notario de Alhama de Almería Don Pedro de Orta y Tortosa, según resulta de la inscripción tercera, de fecha 26 de Septiembre de **1.919**, al folio 205, del Libro 12 del término municipal de Alicún, Tomo 554 del Archivo, de cuyas consecuencias advierto.

Titularidades intermedias.

Los titulares intermedios entre el titular registral y el/los titular/es actual/es, de los que éste/os trae/n causa y sus títulos de adquisición son los siguientes: -----

- Como queda expuesto, el requirente Don Juan Manuel Llobregat Martínez adquirió la nuda propiedad de la finca descrita por donación de sus padres, Don José Luis Llobregat Martínez y Doña María del Carmen Martínez García, quienes se reservaron el usufructo vitalicio conjunto y sucesivo, en virtud de escritura autorizada por mí, la Notario infrascrita, el día 28 de Enero de 2.026, con el número 38 de protocolo. -----

- Don José Luis Llobregat Martínez y Doña María del Carmen Martínez García, la adquirieron, a su vez, por compra constante su matrimonio y para su sociedad de gananciales a D^a. Rosa Tortosa Amat, en virtud de documento privado de compraventa de fecha 10 de Agosto de 1.994. Me exhiben y devuelvo copia de este documento privado, con la advertencia expresa de su falta de liquidación de los impuestos devengados por la compraventa. Queda incorporado testimonio del referido contrato. -----

- D^a. Rosa Tortosa Amat adquirió la finca **por herencia de sus padres, Don Salvador Tortosa Martínez y Doña Sinfónica Amat Picón (titulares**

registrales de una mitad indivisa), fallecidos hace más de sesenta años, en partición amistosa verificada con los demás herederos. -----

- **Don Salvador Tortosa Martínez y Doña Sinfónica Amat Picón** adquirieron el pleno dominio de una mitad indivisa, por COMPRA, con carácter presuntivamente ganancial, en virtud de escritura autorizada en Bentarique por el Notario de Alhama de Almería Don Pedro de Orta y Tortosa, el día diecisésis de agosto de mil novecientos diecinueve, y adquirieron el pleno dominio de la restante mitad indivisa, por COMPRA constante su matrimonio y para su sociedad de gananciales a **Don Salvador Picón Gutiérrez (titular registral de la restante mitad indivisa)**, hace más de cien años, sin que presenten título escrito de tales adquisiciones, por lo que hago las oportunas advertencias, relevándome de toda responsabilidad e insisten en este otorgamiento.

Determinación de interesados.

A) Titular registral o sus herederos.

La finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad:

- a favor de Don Salvador Picón Gutiérrez, en cuanto al pleno dominio de una mitad indivisa por herencia, según resulta de la inscripción segunda de fecha 09 de Noviembre de 1.891, en virtud de escritura autorizada en Illar, el veinticuatro de diciembre de mil ochocientos noventa y uno, por el Notario Don Joaquín Rodríguez López. -----

- y a favor de Don Salvador Tortosa Martínez, en cuanto al pleno dominio de una mitad indivisa por compra, con carácter presuntivamente ganancial, según resulta de la inscripción tercera, de fecha 26 de Septiembre de 1.919, en virtud de escritura autorizada en Bentarique, el diecisésis de agosto de mil novecientos diecinueve, por el Notario de Alhama de Almería Don Pedro de Orta y Tortosa.

B) Titular catastral. El titular catastral es el requirente Don José Luis Llobregat Martínez.

C) Titulares de cargas, derechos o acciones que gravan la finca cuyo trato se pretende reanudar. La

finca descrita se halla libre de cargas, gravámenes, arrendatarios y otros poseedores, y al corriente de pago de todo tipo de gastos a los que esté afecta, como pudiera ser el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y demás tributos que recaen sobre la misma, todo ello según afirman los comparecientes.

D) Poseedor de hecho de la finca.

La finca cuyo trato se pretende reanudar está en posesión del/los requirente/s.

Lo que **se notifica** a quien resultare ser propietario en el presente expediente, y expresa y especialmente, conforme al artículo 208 de la Ley Hipotecaria a su titular registral **don Salvador Picón Gutiérrez**, es titular del pleno dominio de una mitad indivisa, con carácter privativo, por herencia, en virtud de escritura autorizada en Illar, el 24 de diciembre de 1.891, por el Notario Don Joaquín Rodríguez López, que causó la inscripción segunda, de fecha 09 de noviembre de 1.891, al folio 53, del Libro 3 del término municipal de Alicún, Tomo 125 del Archivo, y **don Salvador Tortosa Martínez**, es titular del pleno dominio de una mitad indivisa por compra, con carácter presuntivamente ganancial, en virtud de escritura autorizada en Bentarique, el dieciséis de agosto de mil novecientos diecinueve, por el Notario de Alhama de Almería Don Pedro de Orta y Tortosa, según resulta de la inscripción tercera, de fecha 26 de Septiembre de 1.919, al folio 205, del Libro 12 del término municipal de Alicún, Tomo 554 del Archivo, o **sus herederos**; quienes, durante el **plazo de un mes** contado de fecha a fecha, desde la publicación del presente edicto, puedan comparecer en mi Notaría sita en la Plaza de la Constitución, número 6, Bajo, de Canjáyar (Almería), en horas de despacho (de 9:00 a 14:00 de lunes a viernes) para realizar alegaciones y aportar las pruebas que estimen oportunas, exponiendo y justificando sus derechos.

